



STSJ de Castilla y León de 15 de octubre de 2012, recurso 33/2009

No están exentas del IRPF las ayudas percibidas en concepto de compensación por pérdidas de rendimientos del trabajo en la situación de excedencia para el cuidado de hijos (acceso al texto de la sentencia)

El acto administrativo impugnado es una liquidación provisional del IRPF, de la que se derivaba una cuantía a devolver inferior a la pretendida por el recurrente.

Dicha cuantía era el resultado de que **la Administración tributaria consideraba como** "rendimiento del trabajo no exento" una ayuda económica concedida por la Junta de Castilla y León en relación con el cuidado de hijos y la conciliación laboral y familiar. Por el contrario, el recurrente entendió en su momento que se trataba de una cuantía exenta en virtud del art. 7.h) de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio* (LIRPF).

El Tribunal plantea, en síntesis, que la ayuda económica en concepto de cuidado de hijos estará exenta en función de la causa por la que ha sido otorgada. Si la causa se identifica con las circunstancias previstas en el art. 7.h) LIRPF, esto es, nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, la cuantía no estará gravada. Ahora bien, si, como sucede con el recurrente, la prestación se ha recibido como compensación de la pérdida de rendimientos del trabajo como consecuencia de una excedencia laboral cuya razón es el cuidado de hijos, no cabe aplicar la exención tributaria y deben declararse los ingresos como rendimientos del trabajo.

El Tribunal se sujeta a la dicción del art. 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Según éste, la analogía no cabe para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones. Dado que el art. 7.h) LIRPF no prevé el concepto "excedencia laboral para el cuidado de hijos", no podrán ser consideradas exentas posibles cuantías que compensen las pérdidas en los rendimientos del trabajo motivadas por esa situación.